



# GUÍA PARA USAR EL DECRETO 1172-03

Acceso a la Información Pública



# GUÍA PARA USAR EL DECRETO 1172-03

Acceso a la Información Pública



 **ADC** / Asociación por los  
Derechos Civiles

**XIX**  
ARTICLE 19

**Contenido:**

Asociación por los Derechos Civiles

Coordinadora del Área Acceso a la Información Pública:

Mariela Belski

Edición:

Virginia Feinmann

Diseño Gráfico:

[www.liebredemarzo.com](http://www.liebredemarzo.com)

Ilustraciones:

Daniel Roldán

Impresión:

Latingráfica

El documento **Guía para usar el Decreto 1172-03 de Acceso a la Información Pública** es de difusión pública y no tiene fines comerciales.  
© 2006





## Presentación

Desde abril de 2005, la Organización Internacional Artículo 19, la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), la Asociación Civil Libertad de Información-México AC (LIMAC) y la Asociación Brasileña de Periodismo Investigativo (ABRAJI) vienen trabajando juntas en el marco de un proyecto regional denominado "Información para la Transparencia". El objetivo del programa es incrementar la transparencia dentro de las instituciones públicas y privadas en Argentina, Brasil y México, difundiendo, promoviendo e implementando normativa de acceso a la información.

Dentro de ese objetivo general, se busca fomentar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. En este sentido, por medio de esta guía pretendemos explicar a todos/as los/as ciudadanos/as que tengan interés en acceder a la información que posee el Poder Ejecutivo Nacional, cómo se utiliza el decreto que regula su acceso en Argentina. Así, la guía describe y traduce a un lenguaje sencillo el anexo referido al Acceso a la Información Pública aprobado por el Decreto 1172 en el año 2003, y detalla en pasos simples el trámite que deben seguir las personas y organizaciones que deseen obtener información de su interés.





## Índice

<b>1. Aspectos centrales del Decreto 1172/03</b>	<b>7</b>
<b>2. ¿Qué es el derecho de acceso a la información pública?</b>	<b>9</b>
· El principio de publicidad	
· Entidades obligadas a dar información	
· ¿Quién puede pedir información?	
· ¿Qué información es posible solicitar al Gobierno?	
<b>3. El acceso a la información ayuda a ejercer otros derechos</b>	<b>14</b>
<b>4. Información que puede excluirse del acceso al público</b>	<b>15</b>
<b>Procedimiento para solicitar Información Pública</b>	
<b>5. ¿Cómo se solicita la información?</b>	<b>17</b>
· ¿Se pueden pedir copias de la información solicitada?	
· ¿Dónde debo presentar la solicitud de información?	
· ¿El Gobierno está obligado a contestar los pedidos de información?	
· ¿En qué plazo debe contestar el Gobierno?	
· ¿Cómo debe ser la contestación del Gobierno?	
<b>6. ¿Es posible realizar una presentación ante la Justicia?</b>	<b>23</b>



## Aspectos centrales del Decreto 1172/03

El Decreto 1172/03 de Mejora de la Calidad de la Democracia y sus Instituciones fue dictado en diciembre del año 2003. Entre varios reglamentos, contiene el de Acceso a la Información Pública, que garantiza el ejercicio de este derecho humano fundamental en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, y no así del Poder Legislativo y Judicial. Ello significa que sólo se puede pedir información conforme a este decreto en el Poder Ejecutivo Nacional. Sin embargo, sí se puede solicitar información al Poder Legislativo y Judicial fundando el pedido en la Constitución Nacional (art. 75 inciso 22) que, al incorporar los tratados internacionales de derechos humanos a su texto, y específicamente la Convención Interamericana de Derechos Humanos (art. 13), consagró este derecho como un derecho humano fundamental.

El Decreto de Acceso a la Información garantiza a toda persona la posibilidad de solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna de todos los órganos que conforman el Poder Ejecutivo Nacional, de las empresas prestatarias de servicios públicos, de aquellas que reciban subsidios, o de los entes públicos no estatales.

Establece, asimismo, la **gratuidad** para el acceso, los **plazos** dentro de los cuales el Estado debe contestar, y las **acciones** que las personas u organizaciones pueden emprender en caso de que

la administración se negara u omitiera proveer la información requerida. Vale aclarar que la regla es la **publicidad** de la información y el secreto es la excepción. Sólo en casos muy específicos y debidamente señalados en el decreto, los funcionarios pueden no brindar la información solicitada, pero ello debe ser excepcional.





## ¿Qué es el derecho de acceso a la información pública?

El Estado cuenta con mucha información de gran relevancia para la vida de las personas, como por ejemplo información vinculada a la salud, educación, medio ambiente, inversiones públicas, seguridad y justicia, entre otros aspectos.

El derecho de acceso a la información es un derecho humano fundamental, reconocido y protegido por distintos documentos legales que habilitan a toda persona a acceder a datos, registros y todo tipo de información que se encuentre en poder del Estado, con excepción de aquellas cuestiones que otras o la propia norma establezcan.

Es también un “derecho instrumental” ya que sirve para hacer exigibles otros derechos humanos; y es una herramienta clave para garantizar la transparencia y combatir la corrupción.

El acceso a la información pública nos permite conocer y saber cómo funciona el Estado. Permite a las personas conocer qué está haciendo el Gobierno respecto a las cuestiones que las afectan, preguntando, por ejemplo, sobre el contenido y requisitos de los programas sociales, detalles de cómo se administra y gasta el presupuesto público, qué servicios gratuitos provee el Estado o cuáles son los requisitos necesarios para obtener un documento de identidad, etc. Es importante tener en cuenta que la información que el Estado posee y produce es de la co-

munidad, y que son los individuos quienes deben controlar y evaluar la toma de decisiones de los funcionarios.

Sólo con información acerca de las decisiones adoptadas, los ciudadanos estarán mejor preparados para evaluar y exigir razones acerca de ellas.

## **El principio de publicidad**

Toda la información que posee y produce el Gobierno puede ser conocida por cualquier persona.

El Gobierno está obligado a informarnos acerca de todo lo que precisemos saber. Sólo en casos muy específicos el Estado puede excluir información del acceso al público. Por ejemplo, el Estado puede negarnos información vinculada a las cuestiones relacionadas con la intimidad de las personas, o información que pudiera poner en riesgo la seguridad nacional, o información declarada secreta por otras leyes, o en general toda aquella información que otras leyes no permiten difundir o publicar. De esta forma, no se pueden pedir los datos de un contribuyente determinado, o los nombres de los funcionarios que se desempeñan en la SIDE.

## **Entidades obligadas a dar información**

Todos los organismos que conforman el Poder Ejecutivo Nacional se encuentran obligados a brindar información pública según las disposiciones del Decreto 1172/03. En este sentido, Ud. podrá solicitar información a todos los minis-



terios, secretarías, subsecretarías y direcciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, podrá solicitar información a las empresas prestatarias de servicios públicos, como por ejemplo Telefónica de Argentina, Correos Argentinos, Metrovías, etc.

Y también a aquellas empresas estatales o que reciban subsidios del Estado, como por ejemplo AYSA.

Del mismo modo es posible requerir información a entes públicos no estatales, como puede ser una obra social.

## ¿Quién puede pedir información?

Toda persona, sea física o jurídica.

El derecho a solicitar y recibir información pública del Gobierno puede ser ejercido por todos los habitantes sin distinción, así como también por las personas jurídicas. Esto quiere decir que cualquier persona, sin distinción de raza, edad, nacionalidad, sexo, opinión o educación, puede acceder a la información pública.

No es necesario manifestar el motivo del pedido, es decir, no debe justificarse la razón por la cual se efectúa la solicitud.

Tampoco es necesario dar cumplimiento a otros requisitos formales, como constituir domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, ni presentarse con asistencia de un gestor o abogado. En favor de los ciudadanos rige un principio que les asegura la informalidad del procedimiento.

Todos los funcionarios o empleados públicos deben cumplir con su deber de entregar la información solicitada, y asegurar el cumplimiento de esta obligación.

## ¿Qué información es posible solicitar al Gobierno?

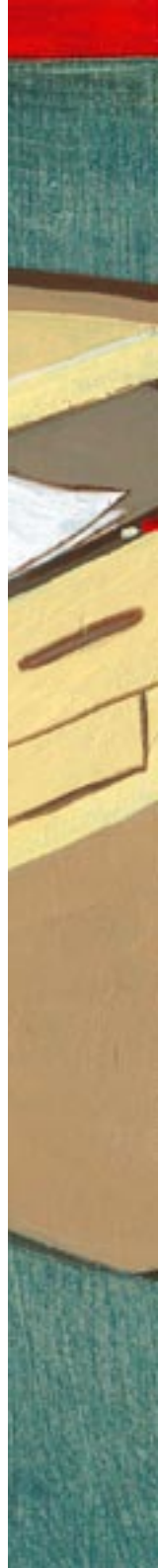
Toda la información producida por el Estado, con excepción de aquellas cuestiones que el propio Decreto 1172/03 u otras leyes no permiten proveer. En este sentido, es posible obtener información que se encuentre en:

- Documentos escritos
- Fotografías
- Grabaciones
- Soporte magnético o digital
- Cualquier otro formato

Algunos ejemplos de información que se puede solicitar:

- Estudios o informes realizados por las áreas técnicas de una secretaría o ministerio.
- Datos estadísticos, como por ejemplo cuántas personas con discapacidad ocupan cargos públicos.
- Actas de reuniones oficiales desarrolladas entre funcionarios y/o con otros sujetos.
- Documentación que sirva de sustento a una decisión administrativa.
- Todo tipo de normas internas (disposiciones, resoluciones, instructivos).

Según lo establecido en el Decreto 1172/03, el Estado no tiene la obligación de producir infor-





mación con la que no cuenta o no tiene la obligación de contar. En resumen, se puede pedir toda información vinculada con la actividad del Estado, con excepción de aquellas cuestiones que otras leyes no permiten difundir o publicar, como por ejemplo las relativas a la intimidad de las personas.

## El acceso a la información ayuda a ejercer otros derechos

El derecho de acceso a la información pública es una herramienta básica para ejercer otros derechos humanos fundamentales. Los ciudadanos necesitamos permanentemente conocer datos, estadísticas, planes y políticas públicas que el gobierno está llevando o llevará adelante y que repercutirán en nuestra vida cotidiana. De esta forma, la posibilidad de pedir información se vuelve una herramienta de suma utilidad. Así por ejemplo, Ud. podrá hacer uso de esta herramienta para saber:

- Si el Ministerio de Desarrollo Social está otorgando asistencia financiera para desarrollar proyectos o emprendimientos, ofreciendo herramientas, equipamiento y/u otros insumos.
- Cuáles son los requisitos establecidos por el Ministerio del Interior para iniciar su trámite de radicación en el país.
- Cuáles son las estadísticas que posee el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en relación con las detenciones de menores en las cárceles durante el presente año.
- Si el Ministerio de Salud otorga alguna asistencia específica a los pacientes oncológicos sin recursos.
- Cuáles serán las tareas y el cronograma que llevará a cabo la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable para la limpieza del Riachuelo.

## Información que puede excluirse del acceso al público

El Decreto 1172/03 ha establecido ciertas restricciones para el acceso a la información. Tal decisión tiene por objeto proteger otros derechos de igual importancia, como la intimidad o la seguridad nacional.

En efecto, no es posible solicitar información relativa a datos personales, tales como:

- números de cuentas bancarias.
- preferencias sexuales.
- afiliaciones políticas.

Tampoco es posible requerir información que pueda revelar la estrategia que el Estado adoptará en un juicio en trámite, o datos protegidos por las leyes de seguridad nacional, o secretos industriales, financieros y científicos, o información protegida por el secreto profesional.



# Procedimiento para solicitar Información Pública

## ¿Cómo se solicita la información?

5.

Por escrito, mediante una nota en la que conste:

- Fecha y lugar.
- Nombre del organismo o ministerio al que va dirigida.
- La información solicitada, de modo claro.
- Mención a la normativa (Decreto 1172/03).
- Firma y aclaración.
- Datos de contacto (teléfono, dirección o e-mail).

La nota debe estar escrita sencillamente, sin ninguna formalidad especial, explicitando la información que se necesita. Cuanto mayor sea la precisión y claridad de lo solicitado, más fácilmente se dará con ello. Las solicitudes realizadas de un modo vago podrían generar su rechazo o una excesiva demora en la contestación.

Se recomienda dejar datos como domicilio, teléfono o dirección de e-mail para que, si resulta necesario, sea posible contactarlo.

En caso de que Ud. tenga problemas para presentar la nota por escrito (por ejemplo, dificultades para escribir) puede solicitar ayuda al empleado estatal que lo esté atendiendo.

Si no le reciben la nota o lo derivan a otro sitio, tiene derecho a solicitar que esa decisión sea efectuada por escrito. Esta es la única forma de que a Ud. le quede una constancia de tal respuesta, y ello le permitirá luego poder reclamar.

La manera más efectiva de entregar la solicitud es hacerlo personalmente, dado que así logrará obtener una constancia de su pedido. Se recomienda siempre hacer sellar la copia que le quedará como constancia.

Si no pudiera presentarla en forma personal, puede enviar la solicitud por otro medio (por ejemplo, por correo).

También puede corroborar si es posible efectuar su pedido por e-mail, en caso de que cuente con este recurso. Muchas áreas de gobierno han establecido esta modalidad que, por supuesto, agiliza considerablemente el trámite.

### Recuerde que...

- No es necesario presentar la nota de pedido de información mediante un gestor, abogado o con la acreditación de alguna representación especial.
- Tampoco debe ser requisito presentar DNI, Cédula, o alguna otra documentación que acredite identidad. Basta con explicitar su nombre y dejar sus datos de contacto. **No puede haber distinciones si Ud. es extranjero.**
- Tampoco hay que acreditar o expresar los motivos por los cuales se solicita información. La información debe ser brindada a cualquier persona dado que se trata de un derecho humano con protección legal.





## ¿Se pueden pedir copias de la información solicitada?

Sí, pero Ud. tendrá que pagar los costos de reproducción, si el Gobierno así lo solicita.

Para el supuesto de que no pueda afrontar el gasto, y aunque el decreto no dice nada al respecto, es importante aclararlo en la carta de solicitud de información, a fin de que el Estado evalúe alguna posibilidad alternativa.

## ¿Dónde debo presentar la solicitud de información?

A partir del dictado del Decreto 1172/03 se estableció dentro de la órbita del Poder Ejecutivo Nacional como autoridad de aplicación a la denominada **Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia**.

Dicho organismo es la autoridad encargada de la aplicación del decreto, de proponer políticas para la difusión del derecho y de velar por su cumplimiento.

Con el fin de lograr una mejor aplicación de la norma, la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia creó una **red comunicacional de enlaces y responsables de acceso a la información** en cada ministerio y en varios órganos que forman parte del Poder Ejecutivo Nacional.

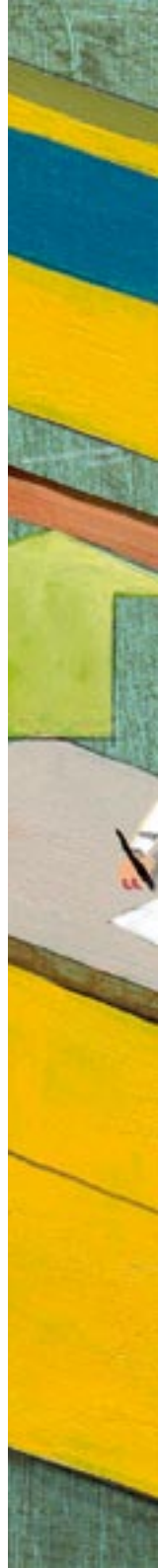
La función del **enlace** consiste en operativizar y hacer efectiva la herramienta del acceso a la in-

formación en el ámbito de su ministerio o área. Es quien recibe el pedido, asesora al ciudadano cuando tiene dudas y realiza el seguimiento de cada pedido de información. Mientras tanto, el responsable de acceso a la información tiene a su cargo las tareas de implementación de la norma.

La lista de enlaces puede encontrarse en la Red de Enlaces: [www.mejordemocracia.gov.ar](http://www.mejordemocracia.gov.ar).

Vale recalcar que cualquier organismo perteneciente a la administración central, descentralizada, entes autárquicos, organismos interjurisdiccionales integrados por el Poder Ejecutivo Nacional, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, y Entes Públicos no Estatales, está obligado a dar información, aún cuando no exista allí un enlace designado.

Se recomienda hacer un seguimiento de la solicitud ya sea por vía telefónica o bien por vía escrita. Otro aspecto importante a considerar para que el pedido de información llegue a buen término es conocer los horarios de atención al público y direcciones de los organismos.



## ¿El Gobierno está obligado a contestar los pedidos de información?

Sí, el Gobierno debe proveer **por escrito** una respuesta. Puede brindar la información solicitada o bien justificar el motivo por el cual no la entrega. En caso de que el Gobierno no dé ningún tipo de respuesta, Ud. puede realizar un reclamo.

Vale tener presente que las respuestas a los pedidos de información **no pueden ser proporcionadas de manera oral**, ya que ello impide que Ud. obtenga una constancia de lo requerido. **Exija siempre que su respuesta sea entregada por escrito.**

En resumen:

- Si Ud. obtiene una respuesta positiva del Gobierno, debe proceder a su evaluación analizando si se ha respondido lo solicitado en forma completa.
- Si la respuesta fue incompleta, puede insistir reclamando lo que no se le brindó.
- Si obtuvo una respuesta negativa sin justificación, Ud. tiene posibilidades de reclamar.
- Si el Gobierno no le dio ningún tipo de respuesta también puede realizar un reclamo.

## ¿En qué plazo debe contestar el Gobierno?

El Gobierno está obligado a contestar en el plazo de 10 (diez) días hábiles. Eventualmente, puede solicitar una ampliación del plazo por otros diez días, pero debe explicar por escrito por qué razón precisa ese plazo extra.

Del mismo modo, si el Gobierno omite entregar la información, deberá explicar los motivos de tal incumplimiento.

En caso de que el Gobierno no conteste, es decir, que Ud. no reciba ningún tipo de información, respuesta o justificación para la no entrega, se interpreta este hecho como una negativa a proveer la información, y ello lo habilita para acudir a la justicia en reclamo de su derecho.

## ¿Cómo debe ser la contestación del Gobierno?

### **Clara, sencilla y legible.**

En cuanto Ud. recibe la respuesta, debe evaluar si la misma se ajusta a lo solicitado y si es comprensible para todo ciudadano. Además debe ser veraz, completa y respetar el formato solicitado.

En caso de que el Gobierno conteste en forma incompleta, debe insistir con la solicitud o reclamar administrativamente o judicialmente.

En caso de que a Ud. lo deriven a consultar en Internet, podrá solicitar que le faciliten una computadora, a fin de poder dar con la información.



## ¿Es posible realizar una presentación ante la Justicia?

Si Ud. no recibió una respuesta adecuada o completa, o existió “silencio” de parte del Gobierno, puede presentarse directamente ante la Justicia para reclamar por medio de una acción de amparo el cumplimiento de este derecho.

Sin embargo, para realizar la presentación judicial necesitará ayuda, ya que las presentaciones en la justicia se efectúan por escrito, mediante una forma específica, y se requiere el patrocinio de un abogado.

Asimismo, tenga en cuenta que puede acudir a organizaciones no gubernamentales (ONG) de defensa de derechos, que podrán brindarle asistencia jurídica e indicarle cómo proceder. También existen servicios jurídicos gratuitos otorgados por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y por la Universidad de Buenos Aires.

Ante cualquier duda o problema puede acudir a:

- Asociación por los Derechos Civiles (ADC)
- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)
- Poder Ciudadano
- Grupo Justicia y Género del Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas (CIEPP)







6-8 Amwell Street - London, EC1R 1UQ  
Tel. [+44] 20.7278.9292 - Fax: [+44] 20.7278.7660  
[www.article19.org](http://www.article19.org)

 **ADC** / Asociación por los  
Derechos Civiles

Av. Córdoba 795 . 8º piso  
[C1054AAG] . Buenos Aires . Argentina  
Tel.fax [54.11] 5236.0555 / 6 / 7  
[www.adc.org.ar](http://www.adc.org.ar)

